

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- 1979 /2015

México D.F. a 21 ABR 2015

Recibi 22 abril 2015
[Firma] J Renea D.

ING. BITIA OSORIO TREJO
GERENTE DE SEEDS AND TRAITS
BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
PRESENTE

Asunto: Permiso de liberación experimental al ambiente de algodón genéticamente modificado Bollgard II® / Solución Faena Flex® (evento MON-15985-7 x MON-88913-8), resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glifosato, de la solicitud 025_2014, presentada por Bayer de México, S.A. de C.V.

Médico Veterinario Zootecnista Hugo Fragoso Sánchez, Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera y **Doctor en Ciencias Francisco Javier Trujillo Arriaga**, Director General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los Artículos 10 fracción II, 12 fracción I, 13 fracciones II y III, 34 fracción I, 33, 36, y 44 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 Inciso D fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, 49 fracción XXVII, 50 y 54 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001 en relación con el OCTAVO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012; Artículo 3 fracción I, Inciso b, Numerales i, ii, iii, iv y v del “Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1979** /2015

Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, las facultades y funciones que se indican”, se procede a resolver la solicitud de permiso de importación y liberación **experimental** al ambiente de algodón genéticamente modificado Bollgard II® / Solución Faena Flex® (**evento MON-15985-7 x MON-88913-8**), resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glifosato, presentada por **Bayer de México, S.A. de C.V.**, en lo siguiente Promovente, a través de la **Ingeniera Bitia Osorio Trejo** apoderada legal de la persona moral solicitante.

Para los efectos de la presente resolución se entiende por:

1. CIBIOGEM: Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados
2. CNRDOGM: Centro Nacional de Referencia en Detección de Organismos Genéticamente Modificados
3. COFEMER: Comisión Federal de Mejora Regulatoria
4. CONABIO: Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad
5. CONAFOR: Comisión Nacional Forestal
6. DGIAAP: Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera
7. DGIRA: Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
8. DGPDT: Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico
9. DGSV: Dirección General de Sanidad Vegetal
10. INECC: Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático
11. INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía
12. INIFAP: Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias
13. OISA: Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria
14. Promovente: Bayer de México, S.A. de C.V.
15. RFTS: Registro Federal de Trámites y Servicios

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1979** /2015

16. SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
17. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
18. SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria
19. SNICS: Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 22 de julio de 2014, la **Ingeniera Bitia Osorio Trejo**, apoderada legal de la persona moral solicitante, presentó en la Ventanilla de Oficialía de Partes de la DGIAAP, solicitud de permiso para liberación **experimental** al ambiente de algodón genéticamente modificado Bollgard II® / Solución Faena Flex® (**evento MON-15985-7 x MON-88913-8**), resistente a *Pectinophora gossypiella*, *Heliothis virescens*, *Spodoptera exigua*, *Helicoverpa zea* y *Spodoptera frugiperda* y tolerante al herbicida glifosato, para la siembra de **100 ha (CIEN HECTÁREAS)** con un máximo de **1,700 kg (MIL SETECIENTOS KILOGRAMOS)** de semilla, para la siembra en el ciclo agrícola Primavera-Verano 2015. Dicha solicitud recibió el número de folio **025_2014** y se procedió a revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 42 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 5, 6, 7 y 16 de su Reglamento.
2. Con fecha 05 de agosto del 2014, la DGIAAP notificó mediante oficio B00.04.03.02.01.- 4882/2014 a la Promovente, requerimiento de información complementaria referente al numeral 1.
3. Con fecha 01 de septiembre de 2014, la Promovente remitió mediante escrito BCS-SEEDS-MX 110/2014 de fecha 01 de septiembre de 2014, a la DGIAAP, información complementaria que se refiere al numeral anterior.
4. Con fecha 18 de septiembre de 2014, la DGIAAP remitió mediante oficio B00.04.03.- 6021/2014, de fecha 17 de septiembre de 2014, a la DGSV, la

**DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA**

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1979** /2015

Solicitud para que sea evaluada con fundamento en el artículo 13 fracción II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

5. Con fecha 18 de septiembre de 2014, la DGIAAP remitió mediante oficio B00.04.03.- 6017/2014, de fecha 17 de septiembre de 2014, la Solicitud de permiso a la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM, para efectos de su inscripción y publicidad respectivas en el Registro Nacional de Bioseguridad para los Organismos Genéticamente Modificados, en los términos del Artículo 33 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
6. Con fecha 18 de septiembre de 2014, la DGIAAP remitió mediante oficio B00.04.03.- 6018/2014, de fecha 17 de septiembre de 2014, a la DGIRA de la SEMARNAT, la solicitud de permiso a efecto de que dicha Dirección General emita el Dictamen de Bioseguridad Vinculante conforme a lo dispuesto en los Artículos 15 fracción I y último párrafo, y 66 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
7. Con fecha 24 de septiembre de 2014, la DGIAAP remitió mediante oficio B00.04.03.- 6020/2014, de fecha 17 de septiembre de 2014, a la Dirección General del SNICS, la solicitud de permiso para efecto de que emita comentarios.
8. Con fecha 18 de septiembre de 2014, la DGIAAP remitió mediante oficio B00.04.03.- 6019/2014, de fecha 17 de septiembre de 2014, a la DGPDT, la solicitud de permiso para efecto de que emita comentarios.
9. Con fecha 18 de septiembre de 2014, la DGIAAP remitió mediante oficio B00.04.03.- 6016/2014, de fecha 17 de septiembre de 2014, remitió a la CONABIO información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

**DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA**

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1979** /2015

10. Con fecha 18 de septiembre de 2014, la DGIAAP remitió mediante oficio B00.04.03.- 6014/2014, de fecha 17 de septiembre de 2014, remitió al INECC, información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
11. Con fecha 22 de septiembre de 2014, la DGIAAP remitió mediante oficio B00.04.03.- 6012/2014, de fecha 17 de septiembre de 2014, remitió a la Dirección General del INIFAP de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
12. Con fecha 18 de septiembre de 2014, la DGIAAP remitió mediante oficio B00.04.03.- 6013/2014, de fecha 17 de septiembre de 2014, remitió al INEGI, información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
13. Con fecha 22 de septiembre de 2014, la DGIAAP remitió mediante oficio B00.04.03.- 6015/2014, de fecha 17 de septiembre de 2014, remitió a la Dirección General de la CONAFOR, información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
14. Con fecha 22 de septiembre de 2014, el SENASICA puso a disposición del público en general la solicitud de permiso para su consulta pública a través de su página electrónica, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1979** /2015

15. Con fecha 15 de octubre de 2014, la DGSV solicitó mediante oficio B00.01.04.-11893 a la DGIAAP, información adicional a que se refiere el numeral 4.
16. Con fecha 21 de octubre de 2014, la DGIAAP mediante oficio B00.04.03-6843/2014, solicitó al Promovente información a la que se refiere el numeral anterior.
17. Con fecha 03 de noviembre de 2014, la Promovente remitió mediante escrito BCS-SEEDS-MX 151/2014 a la DGIAAP y a la DGSV información a la que se refiere el numeral anterior.
18. Con fecha 04 de noviembre de 2014, la DGIAAP mediante oficio B00.04.03.-7174/2014, remitió a la DGIRA información adicional a la que se refiere el numeral anterior.
19. Con fecha 04 de noviembre de 2014, la DGIAAP mediante oficio B00.04.03.-7175/2014, remitió a la DGSV información adicional a la que se refiere el numeral 17.
20. Con fecha 04 de diciembre de 2014, la DGSV mediante oficio B00.01.04.-14257, remitió a la DGIAAP, opinión a que se refiere el numeral 4.
21. Con fecha 09 de diciembre de 2014, la DGIAAP recibió el oficio SGPA/DGIRA/DG/10275, emitido por el titular de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, que contiene el Dictamen de Bioseguridad Vinculante, a que se refiere el numeral 6.
22. Con fecha 06 de noviembre de 2014, el SNICS remitió mediante oficio número C00.02.3739 a la DGIAAP, opinión a que se refiere el numeral 7.

**DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA**

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1979** /2015

23. Con fecha 06 de octubre de 2014, la DGPDT remitió mediante oficio número 311.2743/2014 a la DGIAAP, opinión a que se refiere el numeral 8.
24. Con fecha 03 de diciembre de 2014, la CONABIO remitió mediante oficio DGAP/301/2014 a la DGIAAP y a la DGSV, opinión a que se refiere el numeral 9.
25. Con fecha 07 de enero de 2015, la DGIAAP mediante oficio B00.04.03-8159/2014, solicitó a la CONABIO, información adicional a la que se refiere el numeral anterior.
26. Con fecha 15 de enero de 2015, la CONABIO remitió mediante oficio DGAP/008/2014 a la DGIAAP y a la DGSV información a la que se refiere el numeral anterior.
27. Con fecha 8 de diciembre de 2014, el INECC remito mediante oficio CGCV.RJJ.300.051.2014 opinión a que se refiere el numeral 10.
28. Con fecha 10 de diciembre de 2014, el INIFAP mediante oficio JAG.100.-001846 remitió a la DGIAAP opinión a la que se refiere el numeral 11.
29. Con fecha 29 de octubre de 2014, el INEGI mediante oficio 1102./739/2014, remitió a la DGIAAP opinión a que se refiere el numeral 12.
30. Con fecha 23 de octubre de 2014, la CONAFOR mediante oficio DG-1112/2014, remitió a la DGIAAP opinión a que se refiere el numeral 13.

CONSIDERANDO

- I. Que la DGSV, procedió a evaluar los posibles riesgos a la sanidad vegetal por la liberación experimental al ambiente de algodón genéticamente modificado Bollgard II® / Solución Faena Flex® (evento MON-15985-7 x MON-88913-

Guillermo Pérez Valenzuela No. 127, Col. Del Carmen Coyoacán, Del. Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
Tel. +52 (55) 59051000, ext. 51500,51501 o 51502 www.senasica.gob.mx

Página 7 de 25

**DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA**

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1979** /2015

8), resistente a *Pectinophora gossypiella*, *Heliothis virescens*, *Spodoptera exigua*, *Helicoverpa zea* y *Spodoptera frugiperda* y tolerante al herbicida glifosato; con fundamento en el artículo 13 fracción II y bajo la salvedad del 42 fracción III de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, artículo 3 fracción I, inciso b numerales i, ii, iii, iv y v del Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, las Facultades y Funciones que se Indican. Se resalta lo siguiente de su oficio No. B00.01.04.-14257.

“(…) Le comunico que se revisó la información en comento, por lo que esta Dirección General, en los términos que señala la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados LBOGM en sus artículos 32 fracción I, 34 fracción I, 42 fracción III y 60, no tienen inconveniente en que se otorgue el permiso…… siempre y cuando con base en el artículo 3 fracción XVII de la LBOGM, se incluyan en el resolutivo del permiso las condicionantes siguientes”

De lo que se desprende que la liberación experimental al ambiente de algodón genéticamente modificado Bollgard II® / Solución Faena Flex® (evento MON-15985-7 x MON-88913-8), resistente a *Pectinophora gossypiella*, *Heliothis virescens*, *Spodoptera exigua*, *Helicoverpa zea* y *Spodoptera frugiperda* y tolerante al herbicida glifosato, es viable en lo que corresponde a la Sanidad Vegetal, siempre y cuando la promovente cumpla con las condicionantes establecidas en el presente permiso.

II. Por lo que hace a la opinión del SNICS, mediante su Oficio Núm. C00.02.-3739 indicó:

“(…) es posible llevar a cabo dichas liberaciones, sin menoscabo del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por todas las instancias

**DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA**

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1979** /2015

competentes, así como lo establecido en forma previa en el marco jurídico aplicable de la Ley en materia”

Si bien se observa en la respuesta del SNICS que no tiene inconveniente en que se realice la liberación al ambiente de algodón GM, aclara que se debe tomar en cuenta cada una de las opiniones vertidas por las demás instancias competentes en materia de bioseguridad.

III. Respecto a la opinión de la DGPDT, a través de su 311.2743/2014, señaló:

“(…) después de haber analizado la información presentada... se informa que en esta Dirección General no se tienen comentarios en dichas solicitudes”

De la respuesta de la DGPDT se observa que ésta no aporta elementos que esta autoridad pueda considerar relevantes para enfocar el sentido de la resolución.

IV. En referencia a la opinión que manifiesta la CONABIO a través de sus Of. DGAP/301/2014 y DGAP/008/2014 se encuentra que:

“(…)

*a) Se visualizaron las distribuciones de las colectas correspondientes a once especies diploides y dos tetraploides del género *Gossypium* las cuales representan la diversidad genética del género presente en México. Dentro de la zona de liberación sur de Tamaulipas, se localizan sitios de colecta de la especie tetraploide *G. hisutum*.*

*b) Se visualizaron las distribuciones potenciales de nueve de las once especies diploides del subgénero *Houzingenia* presentes en México, dando como resultado que parte de la distribución potencial de *G. aridum* coincide espacialmente con la zona de liberación sur de Tamaulipas solicitada por el promovente. Se aclara que la presencia de áreas de distribución potencial de estas especies dentro del polígono indican que en esa zona existen hábitats propicios para el crecimiento de la especie aunque no se hubieran registrado*

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1979** /2015

puntos de colecta en la misma área.

*c) Se visualizaron las coberturas de ocho metapoblaciones de *G. hirsutum* identificadas para México, (las cuales han sido definidas con base en modelamientos de distribución potencial), así como la distribución potencial de *G. barbadense*, dando como resultado que parte de la metapoblación denominada Golfo Norte de la especie *G. hirsutum* se intersecta con la zona de liberación sur de Tamaulipas solicitada por el promovente.*

...estos son los elementos con los que cuenta esta Comisión Nacional en sus bases de datos, archivos y estudios respecto a los supuestos del 87 de la LBOGM, sin embargo no podemos aseverar si se cumplen o no estos supuestos... (Sic)”

V. De la opinión del INIFAP mediante su oficio JAG.100.-001846, se encuentra que:

(...)

*en la base de datos de INIFAP no existe información documental relacionada con estudios relativos al origen y diversidad genética del algodón dentro del polígono, sin embargo se han reportado la existencia de las especies *G. aridum*, *G. davidsonii*, *G. hirsutum*, *G. harknessi*, *G. thurberi* y *G. armourianum*.*

De la lectura de las opiniones emitidas por la CONABIO y el INIFAP si bien identifican información apropiadamente respalda sobre la presencia de parientes silvestres de algodón (*G. aridum*, *G. davidsonii*, *G. hirsutum*, *G. harknessi*, *G. thurber* y *G. armourianum*.) en la zona de liberación solicitada, resaltan que dicha información no permiten establecer que los polígonos propuestos cumplan con los supuestos del artículo 87 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

VI. De la opinión del INECC, mediante su oficio CGCV.RJJ.300.051.2014, se desprende:

**DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA**

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1979** /2015

(...)

*Al respecto le comunico que el INECC no ha llevado a cabo estudios recientes que aporten nueva información para la determinación de centros de origen y diversidad genética de algodón. Por lo anterior, el INECC no cuenta con información actualizada en sus archivos o bases de datos que permita establecer si los sitios de liberación cumplen con los criterios establecidos en el artículo 87 fracciones I y II de la LBOGM para *Gossypium hirsutum* L.*

VII. De la opinión del INEGI, mediante su oficio 1102./739/2014, se desprende:

“(…) me permito comunicarle que, de acuerdo con la notificación de la Dirección General Adjunta de Recursos Naturales y Medio Ambiente, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 86 de la LBOGM, el INEGI genera información de recursos naturales como es el Conjunto de Datos Vectoriales de Uso de Suelo y Vegetación escala 1:250 000 con cinco series y Escala 1:50 000 con una serie, cuyo objetivo es mostrar la distribución de los diferentes tipos de comunidades vegetales (natural e inducida), así como presentar las áreas agrícola-pecuarias del país, incluyendo datos puntuales sobre la distribución de las especies de cultivo y vegetales. Lo que no proporciona resultados definitivos para determinar si el polígono de liberación incluido en la solicitud de permiso de liberación al ambiente en etapa experimental de algodón genéticamente modificado, con número de folio 024_2014 cumple con los supuestos del artículo 87 fracciones I y II de la LBOGM. De la misma manera, se determina que la colecta de plantas que se realiza durante la verificación de campo de la carta de Uso del Suelo y Vegetación, no cuenta con la información necesaria para definir la cobertura de especies silvestres y domesticadas (sic)”

VIII. De la opinión de la CONAFOR, mediante su oficio No. DG-1112/2014, informó:

“(…) se realizó una consulta a la base de datos del INFyS de los periodos de muestreo 2004-2007 y remuestreo 2009-2013 con respecto a la presencia de algodón.

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1979** /2015

Como resultado de la consulta de dichas bases, hago de su conocimiento que no se encontraron registros de conglomerados del INFyS que se localicen dentro de los polígonos generados a partir de los pares de coordenadas proporcionadas en las tablas anexas a su oficio por lo tanto no existen registros de la presencia de algodón que se puedan asociar a dichos polígonos.

Mencionado lo anterior, los archivos o bases de datos con los que cuenta esta Comisión no permiten establecer que los polígonos propuestos en las solicitudes de permiso de liberación experimental al ambiente de algodón genéticamente modificado, con número de folio 025_2014, cumple con los supuestos del artículo 87 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados”

De lo manifestado en las opiniones del INEEC, el INEGI y la CONAFOR se desprende que no cuentan con información contundente que pueda confirmar que en las zonas de liberación solicitadas por el promovente se cumplen los supuestos del artículo 87 de la LBOGM.

IX. Que la DGIRA siendo competente para emitir el Dictamen de Bioseguridad Vinculante con número de oficio SGPA/DGIRA/DG/10275 para la solicitud de permiso de liberación experimental al ambiente de algodón genéticamente modificado Bollgard II® / Solución Faena Flex® (evento MON-15985-7 x MON-88913-8), resistente a *Pectinophora gossypiella*, *Heliothis virescens*, *Spodoptera exigua*, *Helicoverpa zea* y *Spodoptera frugiperda* y tolerante al herbicida glifosato, presentada por la empresa Bayer de México, S.A. de C.V., declaró lo siguiente:

*“(…) El dictamen para la solicitud, que pretende liberar al ambiente en fase experimental algodón genéticamente modificado del evento **MON-15985-7 x MON-88913-8**, el cual confiere **resistencia a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glifosato**, en los predios mencionados en el **CONSIDERANDO SEGUNDO**, localizados en los municipios de Aldama, Altamira, González del estado de Tamaulipas y Ebano del estado de San Luis*

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1979** /2015

*Potosí, dentro de las ecorregiones “Selva baja caducifolia y bosques de encino de la sierra Dientes de Moreno” y “Planicie Costera con selva baja espinosa” para el ciclo agrícola Primavera-Verano 2015, es **FAVORABLE**”.*

Por lo que hace al Dictamen de Bioseguridad Vinculante emitido por la SEMARNAT, como resultado del análisis del estudio de posibles riesgos que la liberación experimental al ambiente de algodón genéticamente modificado Bollgard II® / Solución Faena Flex® (**evento MON-15985-7 x MON-88913-8**), resistente a *Pectinophora gossypiella*, *Heliothis virescens*, *Spodoptera exigua*, *Helicoverpa zea* y *Spodoptera frugiperda* y tolerante al herbicida glifosato, pudiera causar al medio ambiente y a la diversidad biológica, se determina que es viable otorgar el permiso de liberación en cuestión.

X. Del Dictamen SAGARPA 025_2014 se desprende:

*Una vez realizada la EVALUACIÓN DE RIESGO No. 025 para la SOLICITUD 025_2014 por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), sobre los posibles riesgos que implica la liberación en **etapa experimental** de algodón genéticamente modificado evento **MON-15985-7 x MON-88913-8**, el cual confiere resistencia a insectos lepidópteros y tolerancia al herbicida glifosatoel presente dictamen se emite en sentido **FAVORABLE**, considerando lo siguiente:*

De lo establecido en el Dictamen SAGARPA 025_2014 se destaca que con base a la evaluación realizada se emite un dictamen de siembra favorable.

Una vez analizadas cada una de las opiniones plasmadas anteriormente, estas Direcciones Generales concluyen que:

La liberación experimental al ambiente de algodón genéticamente modificado Bollgard II® / Solución Faena Flex® (**evento MON-15985-7 x MON-88913-8**), resistente a *Pectinophora gossypiella*, *Heliothis virescens*, *Spodoptera exigua*, *Helicoverpa zea* y *Spodoptera frugiperda* y tolerante al herbicida glifosato podrá

**DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA**

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1979** /2015

llevarse a cabo siempre y cuando cumpla con las medidas de bioseguridad y condicionantes establecidas en el presente permiso.

Por lo antes expuesto,

RESUELVEN

PRIMERO: Con fundamento en los Artículos 34 fracción I, 44 y 66 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y en el Artículo 3 fracción I, Inciso b, Numerales i, ii, iii, iv, v y 5 del Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, se expide al Promovente, el permiso de liberación **experimental** al ambiente de algodón genéticamente modificado Bollgard II® / Solución Faena Flex® (**evento MON-15985-7 x MON-88913-8**), resistente a *Pectinophora gossypiella*, *Heliothis virescens*, *Spodoptera exigua*, *Helicoverpa zea* y *Spodoptera frugiperda* y tolerante al herbicida glifosato, incluyendo su importación para dicha actividad; para la liberación al ambiente de:

Cultivo:	Algodón (<i>Gossypium hirsutum</i>).
País de origen de la semilla:	Estados Unidos de América.
Evento genético:	MON-15985-7 x MON-88913-8
Tipo de modificación genética adquirida:	Resistente a <i>Pectinophora gossypiella</i> , <i>Heliothis virescens</i> , <i>Spodoptera exigua</i> , <i>Helicoverpa zea</i> y <i>Spodoptera frugiperda</i> y tolerante al herbicida glifosato
Superficie máxima de siembra permitida:	8 hectáreas.
Cantidad máxima de semilla permitida:	136.45 kilogramos (Ver Cuadro 2).
Propietario del permiso:	Bayer de México, S.A. de C.V.

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1979** /2015

Ubicación geográfica del sitio de liberación:	Ver Cuadro 1.
Vigencia del permiso:	Para la siembra en el ciclo agrícola Primavera-Verano 2015

Cuadro 1. Ubicación geográfica de los predios permitidos para la liberación experimental al ambiente de algodón genéticamente modificado Bollgard II® / Solución Faena Flex® (evento MON-15985-7 x MON-88913-8), resistente a *Pectinophora gossypiella*, *Heliothis virescens*, *Spodoptera exigua*, *Helicoverpa zea* y *Spodoptera frugiperda* y tolerante al herbicida glifosato.

Polígono	Vértice	Geográficas		UTM			Municipio y Estado
		Latitud	Longitud	X	Y	Zona	
1	1	22.7767	-98.3345	568311.9396	2518951.676	14	Aldama, Tamaulipas
	2	22.7763	-98.3330	568467.8245	2518909.634	14	
	3	22.7708	-98.3361	568150.0286	2518303.023	14	
	4	22.7756	-98.3355	568216.9706	2518827.322	14	
	5	22.7759	-98.3347	568298.6187	2518870.126	14	
	6	22.7767	-98.3345	568311.3651	2518952.596	14	
2	1	22.7901	-98.0239	600191.3539	2520613.572	14	González, Tamaulipas
	2	22.7853	-98.0244	600143.7766	2520088.295	14	
	3	22.7848	-98.0283	599741.5657	2520021.988	14	
	4	22.7896	-98.0278	599786.5546	2520552.782	14	
3	1	22.1683	-98.4699	554648.8515	2451546.67	14	Ebano, San Luis Potosí
	2	22.1682	-98.4700	554646.8672	2451540.82	14	
	3	22.1683	-98.4702	554620.7742	2451549.646	14	
	4	22.1683	-98.4702	554622.7586	2451555.495	14	
4 INIFAP Las Huastecas	1	22.5656	-98.1620	586155.491	2495672.441	14	Altamira, Tamaulipas
	2	22.5636	-98.1623	586121.5843	2495454.53	14	
	3	22.5642	-98.1662	585727.0862	2495518.745	14	
	4	22.5636	-98.1663	585712.353	2495446.397	14	

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- 1979 /2015

5	22.5640	-98.1687	585465.0614	2495489.608	14
6	22.5704	-98.1747	584850.5149	2496198.402	14
7	22.5736	-98.1742	584895.4181	2496547.988	14
8	22.5732	-98.1693	585403.6694	2496513.599	14

Cuadro 2. Cantidad de semilla y superficie máxima permitida para la liberación experimental al ambiente de algodón genéticamente modificado Bollgard II® / Solución Faena Flex® (evento MON-15985-7 x MON-88913-8), resistente a *Pectinophora gossypiella*, *Heliothis virescens*, *Spodoptera exigua*, *Helicoverpa zea* y *Spodoptera frugiperda* y tolerante al herbicida glifosato.

SITIO DE LIBERACION PERMITIDO: En los predios de liberación permitida descritos en el Cuadro 1, ubicados dentro de las ecorregiones “Selva baja caducifolia y bosques de encino de la sierra Dientes de Moreno” y “Planicie Costera con selva baja espinosa”	
NÚMERO DE HECTAREAS (ha): 8	
CANTIDAD DE SEMILLA A IMPORTAR (kg)	
PARA LIBERAR AL AMBIENTE:	136.00
PARA EL MUESTREO EN OISA:	0.20
PARA EL CNRDOGM:	0.25
TOTAL:	136.45

SEGUNDO: Con fundamento en el Artículo 3 fracción XVII de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el Promovente deberá realizar la liberación exclusivamente con fines experimentales, por lo que deberá adoptar medidas de contención, tales como barreras físicas o una combinación de éstas con barreras químicas o biológicas, en la totalidad de la superficie permitida para limitar el contacto del algodón genéticamente modificado con la población y el medio ambiente. Asimismo, la cosecha de la liberación permitida tendrá por único objetivo, estimar el rendimiento de algodón hueso, algodón pluma, así como la

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1979** /2015

calidad de fibra, de acuerdo a lo establecido en el “Anexo II Protocolo” de la solicitud.

TERCERO: Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el Promovente, deberá cumplir las medidas de monitoreo, prevención, control y seguridad de los posibles riesgos durante la realización de la liberación experimental al ambiente de algodón genéticamente modificado Bollgard II® / Solución Faena Flex® (evento MON-15985-7 x MON-88913-8), resistente a *Pectinophora gossypiella*, *Heliothis virescens*, *Spodoptera exigua*, *Helicoverpa zea* y *Spodoptera frugiperda* y tolerante al herbicida glifosato, que se presentan de las páginas 3 a la 7 del DICTAMEN SAGARPA SOLICITUD 025_2014; asimismo, se deberán implementar los protocolos que a continuación se presentan, a fin de poder determinar el nivel de riesgo de la liberación a la Sanidad Vegetal, mismos en los que se deberá evaluar el cultivo biotecnológico en comparación con el cultivo convencional y contar con un testigo en materiales que tengan el mismo fondo genético. El desarrollo y la elaboración del reporte de resultados de los protocolos, deberán ser supervisados y validados por una Institución Académica o de Investigación Científica.

Protocolo	Descripción
1. Evaluación de la efectividad biológica.	<ul style="list-style-type: none"> • Tolerancia a herbicidas (TH) <ol style="list-style-type: none"> a) Evaluar la respuesta de las malezas y el cultivo GM a la aplicación del herbicida glifosato, comparando contra su contraparte convencional. b) Evaluar la dinámica de malezas que incluya la descripción de las especies presentes, antes, durante y después de la aplicaciones del herbicida y previa a la cosecha. • Resistencia a insectos plaga (RI)

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1979** /2015

	<p>Evaluar la efectividad biológica del cultivo GM con respecto al ataque de insectos plaga objetivo (<i>Pectinophora gossypiella</i>, <i>Heliothis virescens</i>, <i>Spodoptera exigua</i>, <i>Helicoverpa zea</i> y <i>Spodoptera frugiperda</i>) comparado contra su parte convencional.</p>
<p>2. Evaluación de la equivalencia Agronómica Fenotípica</p>	<p>a) Evaluar que el o los atributos biotecnológicos conferidos (el inserto y sus elementos) no modifican deletéreamente las características fenotípicas y agronómicas de cultivo GM conferidas por el o los eventos, capacidad de adaptación, dispersión, desarrollo fenológico, latencia, germinación, etc.)</p> <p>b) Evaluar la susceptibilidad del cultivo GM a plagas no objetivo (primarias y secundarias), enfermedades del cultivo (factores bióticos) y a factores abióticos (sequías, heladas, granizadas, vientos, nutrición).</p>
<p>3. De Interacciones Ecológicas.</p>	<p>1. Generar información sobre la presencia y abundancia de los organismos no blancos presentes en el sitio de liberación. Los artrópodos encontrados serán clasificados taxonómicamente y ecológicamente (función en el agroecosistema; depredador y parasitoide, polinizador).</p> <p>2. Comparar la información de la presencia y abundancia de plantas presentes en el sitio de liberación con fuentes de información oficial.</p>
<p>4. De otros riesgos.</p>	<p>Este producto deberá contener especificaciones que permitan cumplir con el objetivo de evaluar la tasa de entrecruzamiento (frecuencia por distancia), incluyendo los datos de condicionantes del medio ambiente (velocidad y dirección del viento).</p>

**DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA**

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1979** /2015

5. De insumos asociados a la producción.	Este protocolo deberá contener las especificaciones que permitan informar sobre insumos utilizados con base a las prácticas agronómicas regionales recomendadas por el INIFAP o alguna Institución de Investigación.
6. Monitoreo de Plantas voluntarias.	El promovente deberá presentar y ejecutar un programa de monitoreo de plantas voluntarias, el cual deberá efectuarse por lo menos durante el ciclo agrícola siguiente en los sitios en donde se lleve a cabo la liberación, dicho monitoreo incluirá zonas aledañas y cultivos vecinos. En caso de su detección, el permisionario procederá con acciones de control registrando esta información (método de destrucción y localización geográfica de la detección), incluirá en el reporte correspondiente, la evidencia fotográfica de los monitoreos realizados, fechas de inspección, ubicación geográfica (municipio, localidad y coordenadas UTM), observaciones correspondientes de los puntos monitoreados y la conclusión en base a los resultados obtenidos durante los monitoreos en el periodo establecido.
7. Aseguramiento del manejo de la tecnología.	Proveer evidencia fotográfica y documental de la capacitación impartida a todos los involucrados responsables en el cumplimiento de medidas de bioseguridad y condicionantes del permiso de liberación. Así como de la asistencia técnica brindada a los productores cooperantes, añadiendo los registros y bitácoras de campo asociadas al acompañamiento técnico proporcionado a lo largo del ciclo agrícola, especificando el nombre del productor cooperante, ubicación geográfica (municipio, localidad y coordenadas UTM), fechas de siembra, fecha de asesoría, superficie atendida, motivo de la asistencia, acciones implementadas, observaciones y conclusiones.

CUARTO: Las condicionantes establecidas en el DICTAMEN SAGARPA SOLICITUD 025_2014, que deberá cumplir el Promovente en los plazos que el mismo indica, por la liberación experimental al ambiente de algodón genéticamente

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1979** /2015

modificado Bollgard II® / Solución Faena Flex® (evento MON-15985-7 x MON-88913-8), resistente a *Pectinophora gossypiella*, *Heliothis virescens*, *Spodoptera exigua*, *Helicoverpa zea* y *Spodoptera frugiperda* y tolerante al herbicida glifosato; son las citadas en las páginas 8 a la 11.

QUINTO: Las medidas de bioseguridad, monitoreo y condicionantes establecidas por la DGIRA en su Dictamen de Bioseguridad Vinculante, mediante oficio **SGPA/DGIRA/DG/10275**, que deberá cumplir el Promovente, en los plazos que el mismo dictamen indica, por la liberación experimental al ambiente de algodón genéticamente modificado Bollgard II® / Solución Faena Flex® (evento MON-15985-7 x MON-88913-8), resistente a *Pectinophora gossypiella*, *Heliothis virescens*, *Spodoptera exigua*, *Helicoverpa zea* y *Spodoptera frugiperda* y tolerante al herbicida glifosato, son las citadas de las páginas 1 a la 14.

SEXTO: Con fundamento en el Artículo 49 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el Promovente, deberá presentar aviso por escrito a la DGIAAP en base al trámite SENASICA-04-028 inscrito en el RFTS de la COFEMER, de cada liberación experimental, dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de fecha de siembra de los sitios permitidos, proporcionando la información de la superficie sembrada de algodón genéticamente modificado Bollgard II® / Solución Faena Flex® (evento MON-15985-7 x MON-88913-8), resistente a *Pectinophora gossypiella*, *Heliothis virescens*, *Spodoptera exigua*, *Helicoverpa zea* y *Spodoptera frugiperda* y tolerante al herbicida glifosato, y un balance de semilla importada, sembrada y remanente para dichos sitios de liberación.

SEPTIMO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 72 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y 42 de su Reglamento, en caso de exportación de algodón genéticamente modificado Bollgard II® / Solución Faena Flex® (evento MON-15985-7 x MON-88913-8), resistente a *Pectinophora gossypiella*, *Heliothis virescens*, *Spodoptera exigua*, *Helicoverpa zea* y *Spodoptera frugiperda* y tolerante al herbicida glifosato, el Promovente deberá

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- 1979 /2015

notificar por escrito a la DGIAAP en base al trámite SENASICA-04-025 inscrito en el RFTS de la COFEMER 10 días previos a que esto ocurra, cumpliendo con los requisitos establecidos en los tratados y acuerdos internacionales de los que México sea parte, así como los que exijan las autoridades del país de destino de los Organismos Genéticamente Modificados.

OCTAVO: Con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, 18 del Reglamento de la misma Ley, así como lo establecido en la NORMA Oficial Mexicana NOM-164-SEMARNAT/SAGARPA-2013, que establece las características y contenido del reporte de resultados de la o las liberaciones realizadas de organismos genéticamente modificados, en relación con los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica y, adicionalmente, a la sanidad animal, vegetal y acuícola, el Promovente, al término del ciclo agrícola respectivo, deberá presentar por escrito a la DGIAAP en base al trámite SENASICA-04-033-A inscrito en el RFTS de la COFEMER, un reporte de resultados de las liberaciones realizadas (original y copia impresa y seis copias en formato digital), en relación con los posibles riesgos al medio ambiente, a la diversidad biológica y a la sanidad vegetal.

NOVENO: Con fundamento en el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, en caso de liberación accidental de algodón genéticamente modificado Bollgard II® / Solución Faena Flex® (evento MON-15985-7 x MON-88913-8), resistente a *Pectinophora gossypiella*, *Heliothis virescens*, *Spodoptera exigua*, *Helicoverpa zea* y *Spodoptera frugiperda* y tolerante al herbicida glifosato, el Promovente deberá comunicar al correo electrónico [libaccidental@dgiaap@senasica.gob.mx](mailto:libaccidental@dgiaap.senasica.gob.mx), dicha situación al SENASICA, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se tenga conocimiento de la misma. Para lo cual, adicionalmente a esta comunicación, dentro de los tres días hábiles siguientes a que haya tenido conocimiento de la situación, el permisionario deberá presentar un aviso por escrito a la DGIAAP en base al trámite SENASICA-04-034 inscrito en el RFTS de la COFEMER, que contendrá:

**DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA**

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1979** /2015

- I. Datos de identificación del permiso;
- II. El polígono donde ocurrió la liberación accidental, ubicado en coordenadas UTM; Circunstancias y fecha estimada de la liberación accidental;
- III. Cantidades estimadas del OGM que fue liberado accidentalmente;
- IV. Información de que disponga el permisionario sobre los posibles efectos adversos para la diversidad biológica y la salud humana;
- V. Medidas de atención y control de riesgo que aplicó y aplicará el permisionario, y
- VI. Nombre y teléfono de la persona que fungirá como punto de contacto.

DÉCIMO: Con fundamento en los artículos 13 fracción VI y 69 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados las actividades de liberación experimental al ambiente de algodón genéticamente modificado Bollgard II® / Solución Faena Flex® (evento MON-15985-7 x MON-88913-8), resistente a *Pectinophora gossypiella*, *Heliothis virescens*, *Spodoptera exigua*, *Helicoverpa zea* y *Spodoptera frugiperda* y tolerante al herbicida glifosato, se sujetaran a lo previsto en el protocolo suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur sobre responsabilidad y compensación del Protocolo de Cartagena, se entiende por daño como el efecto adverso en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, por lo que respecto a la modificación de la vigencia del presente permiso, esta se suscribirá a lo fundado y motivado entre otras no excluyentes a los siguientes supuestos:

- a) La modificación de las condiciones bajo las cuales fue otorgado el presente permiso, que para el caso de SENASICA será bajo la atención obligatoria de volantes ingresados en la ventanilla oficial de este Servicio Nacional.
- b) Se cuente con información científica o técnica de los que resulten daños graves e irreversibles de acuerdo a la definición de daño antes descrita y
- c) El promovente manifieste su interés de no seguir usando la tecnología del evento genético permitido para la liberación en el presente permiso o por

**DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA**

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1979** /2015

motivos declarados por el propio promovente o por los resultados de que su eficacia biológica sea ineficaz.

DÉCIMO PRIMERO: Con fundamento en el artículo 115 fracciones I y II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, la SAGARPA a través del SENASICA en el ámbito de su competencia, podrá ordenar alguna o algunas medidas de seguridad o de urgente aplicación según lo indicado en dicho artículo, cuando se presente alguna de las situaciones siguientes:

- a) Surjan riesgos no previstos originalmente, que pudieran causar daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola; o
- b) Se causen daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola.

DÉCIMO SEGUNDO: Con base en lo dispuesto en los Artículos 45 y 47 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, si durante la realización de las liberaciones experimentales permitidas, ocurre cualquier situación que pudiera incrementar o disminuir los posibles riesgos para el medio ambiente, la diversidad biológica, la salud humana y/o la sanidad vegetal, el Promovente, deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Informar al SENASICA, en las 24 horas siguientes al surgimiento de las situaciones, al correo electrónico libaccidentalogm.dgiaap@senasica.gob.mx
- b) Presentar un aviso por escrito a la DGIAAP de acuerdo al trámite SENASICA-04-023 inscrito en el RFTS de la COFEMER.
- c) Revisar y aplicar las medidas de bioseguridad y monitoreo especificadas en la Solicitud y en el presente Permiso y;

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1979** /2015

- d) Adoptar las medidas de bioseguridad necesarias para contener la situación particular, en tanto se determinan las medidas de seguridad o de urgente aplicación que procedan.

DÉCIMO TERCERO: Con fundamento en el artículo de la 36 Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el presente Permiso se otorga con independencia de que el Promovente, cumpla con la regulación fitosanitaria aplicable al cultivo de algodón (*Gossypium hirsutum*).

DÉCIMO CUARTO: Con fundamento en el artículo 120 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, quien incurra en alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 119 de dicha Ley, en este caso el Promovente, será sancionado administrativamente por la SAGARPA a través del SENASICA como corresponda.

DÉCIMO QUINTO: En caso de que el Promovente, se encuentre imposibilitado para ejecutar las condicionantes y las medidas de bioseguridad establecidas en el presente Permiso, o por razones de su representada decidan desestimarlos, deberá notificarlos a la DGIAAP y la DGSV del SENASICA en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la notificación del permiso de liberación **Experimental** al ambiente de algodón genéticamente modificado Bollgard II® / Solución Faena Flex® (**evento MON-15985-7 x MON-88913-8**), resistente a *Pectinophora gossypiella*, *Heliothis virescens*, *Spodoptera exigua*, *Helicoverpa zea* y *Spodoptera frugiperda* y tolerante al herbicida glifosato.

De no recibir la mencionada desestimación el SENASICA entenderá que el Permiso referido está siendo ejercido y que las condicionantes y medidas de bioseguridad adicionales impuestas, están siendo implementadas a cabalidad, por lo que esta autoridad se reserva el derecho de realizar las actividades de inspección y vigilancia, así como la aplicación de las sanciones administrativas en términos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados en el tiempo y lugar que corresponda con previa notificación al Promovente.

**DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA**

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1979** /2015

DÉCIMO SEXTO: Notifíquese la presente resolución conforme a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. El expediente base de la presente resolución se encuentra y puede ser consultado por el Promovente, en Calle Guillermo Pérez Valenzuela número 127, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

A T E N T A M E N T E

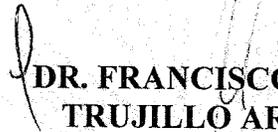
**EL DIRECTOR GENERAL DE
INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA**



MVZ HUGO FRAGOSO SÁNCHEZ

**EL DIRECTOR GENERAL DE
SANIDAD VEGETAL**

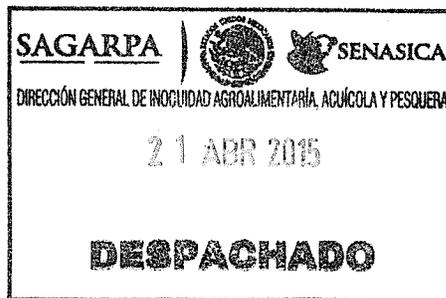
En los términos que señala la LBOGM en sus artículos 32 fracc. I, 34 fracc. I, 42 fracc. III y 60



**DR. FRANCISCO JAVIER
TRUJILLO ARRIAGA**

C.C.P. **MVZ. ENRIQUE SANCHEZ CRUZ**, DIRECTOR EN JEFE DEL SENASICA.- Para conocimiento.
M.C. ALFONSO FLORES RAMIREZ, DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL DE LA SEMARNAT.- Para Conocimiento.
ING. PEDRO MACIAS CANALES, DIRECTOR DE BIOSEGURIDAD PARA ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS.- Para Conocimiento.

DMC / MACG / Itaf
JALB / ASL



Guillermo Pérez Valenzuela No. 127, Col. Del Carmen Coyoacán, Del. Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
Tel. +52 (55) 59051000, ext. 51500, 51501 o 51502 www.senasica.gob.mx

Página 25 de 25

